



---

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL  
FONDO DE GARANTÍA A LA PEQUEÑA Y MEDIANA MINERÍA  
DEL ESTADO DE COAHUILA  
FOGAMICO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

1. Están sujetos al presente Reglamento, todas las personas que desempeñen cualquier trabajo subordinado a favor del Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana minería del Estado de Coahuila (FOGAMICO).
2. El presente Reglamento es de observancia obligatoria tanto para el fondo como para los trabajadores a su servicio incluyendo, desde luego, a todos los trabajadores que ingresen con posterioridad a la fecha de depósito del mismo reglamento.
3. El personal del FOGAMICO está obligado a cumplir también con las disposiciones de orden técnico y administrativo que dicte la misma, las cuales les serán dadas a conocer a través de los medios adecuados para el caso.

Capítulo II

Organización del personal

4. Los trabajadores se clasifican de acuerdo a la duración del contrato en:
  - a). Trabajadores permanentes: aquéllos cuya relación de trabajo tiene carácter de tiempo indeterminado conforme al contrato individual de trabajo.
  - b). Trabajadores temporales: aquéllos que han sido contratados para la ejecución de trabajos temporales o transitorios, ya sea por obra o tiempo determinado, considerando en este caso



los contratos como terminados y sin responsabilidad para el FOGAMICO, al modificarse o concluir los objetos que motivaron su celebración.

### Capítulo III

#### Ingreso a la empresa

5. Al cabo de la aprobación de la contratación de cualquier empleado, será requisito indispensable que presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ingreso, las licencias, autorizaciones o documentos respectivos, conforme a la lista que el área administrativa le otorgue, que a su vez se encargará de organizar y anexar dicha documentación al expediente personal de cada uno de los trabajadores, estableciendo su lugar dentro del organigrama y detallando las labores que habrá de desarrollar de acuerdo al manual de descripción de puestos.

### Capítulo IV

#### Lugar y tiempo de trabajo

6. Los trabajadores iniciarán y terminarán sus labores en los lugares que El FOGAMICO les designe y deberán atender a cualquier otra actividad conexas a su ocupación principal.
7. Al iniciarse la jornada de trabajo diariamente, los trabajadores deberán firmar en el libro de asistencia y procederán a instalarse en los lugares de trabajo.
8. En los días y horas que se establezcan para la limpieza del área de trabajo, maquinaria, aparatos e instrumentos de trabajo o por cualquier otra causa, en los que el trabajador no se pueda dedicar a las labores que habitualmente desempeña, El FOGAMICO tiene el derecho de utilizar sus servicios y el trabajador el deber de prestarlos, en cualquier otra labor compatible que se le asigne, sin menoscabo de la retribución de su categoría. Al terminar esta circunstancia extraordinaria, el trabajador regresará a su puesto habitual.



## Capítulo V

### Jornada de trabajo

9. La jornada semanal de trabajo será de (8) ocho horas tratándose del turno diurno. El horario u horarios que regirán en los distintos departamentos del FOGAMICO será de lunes a viernes de las 8:30 horas a las 16:30 horas, con media hora para tomar alimentos. Considerándose como días hábiles, lunes a viernes, y lo relativo en los términos establecidos en los artículos 59, 60, 61 y demás relativos de la ley.
10. Los alimentos serán tomados por los trabajadores fuera del centro de trabajo, por lo que dicho período queda fuera de la jornada laboral.
11. El horario señalado podrá ser modificado a petición del FOGAMICO y por necesidades del mismo, previo convenio con los trabajadores.
12. Los trabajadores, sin excepción alguna, deberán estar en sus lugares de operación e iniciar sus labores exactamente a la hora señalada en el artículo 9; sin embargo, se contará con una tolerancia de 15 minutos, pasados los cuales se considerará como retardo al inicio de labores.
13. Cuando por requerimiento justificado del FOGAMICO sea necesario prolongar la jornada, los trabajadores requeridos continuarán en el desempeño de sus labores previa notificación del FOGAMICO.
14. Los trabajadores ejecutarán su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos; respetando en todo momento a los usuarios, visitantes y/o otros trabajadores dentro de las instalaciones del FOGAMICO, en el caso de que se presente algún problema con alguno de ellos, el trabajador dará aviso a su superior para que atienda el asunto en cuestión.



---

## Capítulo VI

### Días de descanso y vacaciones

15. La empresa concederá a sus trabajadores dos días de descanso, por cada cinco días de trabajo. Siendo estos los sábados y domingos de cada semana.
16. Son días de descanso obligatorio con goce íntegro de salario, los que establezca la legislatura vigente o las que suplementariamente determine el Gobierno del Estado de Coahuila mediante las disposiciones relativas.
17. El FOGAMICO concederá a sus trabajadores vacaciones anuales por un período de 30 días, en la inteligencia de que tales días serán pagados con salario íntegro, más el porcentaje adicional correspondiente por concepto de prima vacacional del 33% que para tal efecto será de 11 días.
18. El trabajador podrá recibir por parte de El FOGAMICO el pago de las vacaciones a que hace referencia el punto anterior; en el caso en el que este opte por trabajarlos.
19. La forma de disfrutar las vacaciones será con base a lo determinado por el FOGAMICO, en caso de no estar de acuerdo al rol de vacaciones, el trabajador manifestará por escrito al FOGAMICO su inconformidad, que resolverá lo conducente.
20. Se considerara prioritariamente al personal que tenga derecho a más de seis días en el año, debiendo presentar su solicitud al jefe inmediato, por lo menos con 30 días de anticipación.
21. Para el cómputo de las vacaciones del personal se incluirán únicamente los días laborables, entendiéndose como tales los que no estén incluidos en el descanso semanal, ni los días de descanso señalados en el artículo 16 de este reglamento.



## Capítulo VII

### Permisos

22. Los trabajadores están obligados a solicitar los permisos para faltar a sus labores, por escrito dirigido a su jefe inmediato.
23. Toda falta no amparada con autorización escrita, se computará como injustificada.
24. Son consideradas faltas justificadas, sin el requisito del permiso autorizado por escrito, las que obedezcan a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. La comprobación de la justificación deberá ser hecha por el trabajador dentro de las 48 horas siguientes al momento en que faltó a sus labores.
25. El trabajador que necesite retirarse durante la jornada de trabajo por enfermedad, razones personales o extraordinarias, deberá solicitar el permiso a su jefe inmediato, quien le entregará la autorización correspondiente de ser así procedente.

## Capítulo VIII

### Lugar y días de pago

26. Los salarios de los trabajadores serán cubiertos mediante depósitos bancarios en la institución de el FOGAMICO determine.
27. Todos los trabajadores están obligados a firmar los recibos de pago o cualquier documento que exija el FOGAMICO como comprobante del pago de los salarios. La negativa del trabajador a otorgar la firma de dichos documentos, relevará al FOGAMICO de entregar los salarios respectivos.
28. Para los efectos del pago de vacaciones, El FOGAMICO pagará a los trabajadores los salarios correspondientes al período respectivo, el día anterior al inicio de su disfrute.



## Capítulo IX

### Medidas de higiene y seguridad

29. El FOGAMICO establecerá las medidas de higiene y seguridad que determine la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, las Normas Oficiales Mexicanas referidas a la actividad de la empresa, las adicionales que estime convenientes, y las que las autoridades competentes les señalen.
30. El personal se abstendrá de realizar todo acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros, las del propio FOGAMICO y sus visitantes
31. Por ningún motivo, los trabajadores durante los períodos de incapacidades temporales médicas, ni las trabajadoras durante las incapacidades pre y postnatales deberán presentarse en los centros de trabajo, salvo para la entrega de los certificados correspondientes expedidos por el IMSS.
32. Cuando el trabajador sufra un accidente de trabajo, deberá dar aviso inmediato al jefe directo y al coordinador administrativo, a fin de que se adopten con toda urgencia las medidas pertinentes.
33. Existirán en las instalaciones del FOGAMICO los botiquines que se consideren necesarios con todos los implementos y útiles necesarios que marquen las Normas Oficiales Mexicanas para la atención de los trabajadores que, en caso de accidente o enfermedad requieran de un auxilio inmediato.
34. Para evitar accidentes de trabajo, los trabajadores deberán observar las siguientes reglas:
  - Seguirán con todo cuidado y esmero las instrucciones que dicte el FOGAMICO respecto a la ejecución de sus trabajos, previsión de riesgos y observancia de medidas de cualquier índole encaminadas a tal efecto.
  - Usarán en todo caso el equipo e instrumentos de protección personales que sean necesarios en el desempeño de su trabajo.
  - Queda estrictamente prohibido correr o fumar dentro del centro de trabajo.



## *Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila*

---



35. Cuando algún trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa, éste o cualquier otro trabajador de la empresa que tuviere conocimiento del hecho, están obligados a dar de inmediato aviso a su jefe inmediato, a fin de que el trabajador enfermo pueda ser examinado por los médicos del IMSS. De acuerdo con el dictamen médico, el FOGAMICO deberá tomar las medidas que sean necesarias para evitar el contagio de la enfermedad.

### **Capítulo X**

#### **Medidas disciplinarias**

36. Son causas de rescisión del contrato de trabajo, las señaladas en la Ley Federal del Trabajo.
37. Todas las faltas que impliquen incumplimiento de este Reglamento, a la Ley Federal del Trabajo, o al contrato de trabajo, que no ameriten la rescisión del contrato, serán sancionadas por la empresa con suspensión de labores hasta por ocho días.
- El departamento administrativo en cada caso hará las investigaciones correspondientes, escuchando siempre al trabajador, y como regla general notificará las normas disciplinarias por escrito.
38. Sanciones por ausencias injustificadas en períodos de 30 días:
- Una ausencia: Suspensión por un día, sin goce de sueldo;
  - Dos ausencias: suspensión por tres días sin goce de sueldo;
  - Tres ausencias: suspensión por cinco días, sin goce de sueldo;
  - Cuatro ausencias: rescisión del contrato.
39. Retardos injustificados en un período de 30 días:
- Un retardo: amonestación;
  - Dos retardos: suspensión de un día, sin goce de sueldo;
  - Más de tres retardos: suspensión de dos, sin goce de sueldo;



## *Fondo de Garantía a la Pequeña y Mediana Minería del Estado de Coahuila*

---



- Más de cinco retardos: suspensión de cuatro días, sin goce de sueldo;
  - Más de ocho retardos: suspensión de cinco a ocho días, sin goce de sueldo, de acuerdo con la reincidencia del trabajador.
40. El tiempo no laborado por retardos, se descontará del sueldo del trabajador.
  41. Los trabajadores que abandonen injustificadamente su lugar de trabajo con anticipación a la hora de la salida, serán sancionados como mínimo con una amonestación o hasta con un día de suspensión, sin goce de sueldo, dependiendo de las consecuencias de su abandono en las actividades, la que además podría dar como resultado una causal de rescisión, en caso de causar un grave daño al patrimonio del FOGAMICO.
  42. El trabajador que no acatare las disposiciones en materia de Seguridad e Higiene, podrá ser sancionado como mínimo con una amonestación o hasta con tres días de suspensión, sin goce de sueldo, de acuerdo a la gravedad de la falta a juicio del FOGAMICO.
  43. Cualquier otra infracción a las disposiciones del presente reglamento será sancionada con una amonestación o con un día de suspensión de actividades, sin goce de sueldo, según la gravedad de la infracción.

Sabinas, Coahuila; 30 de enero de 2013.